Barranquilla, Dieciocho (18) de marzo de 2026.

Señores:
DATALASER S.A.S.
NIT: 802.017.734-1
Representante Legal: FELIX ENRIQUE SAGBINI DONADO
Teléfonos: 605-3609485
Correo electrónico: info@datalasersa.com
Dirección: VIA 40 No. 71-197 CENTRO MARYSOL BODEGA 614
Ciudad: Barranquilla - Colombia

Referencia: COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA No. 202602576 PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MC-0007-2026

PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.171.489, en mi condición de Secretario General, según Acta de posesión No. 019966 de 2024, actuando en nombre y representación legal del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, según delegación conferida mediante Decreto No. 000021 de 2020, de manera expresa acepto la oferta presentada por usted para la ejecución del objeto que corresponde a "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIGITALIZACIÓN Y FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS REQUERIDOS POR TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", razón por la cual se entenderá celebrado el respectivo contrato mediante la presente comunicación, según lo establecido en el Numeral 9° artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo reiteramos que los Estudios Previos que soportaron este proceso y los documentos aportados con la propuesta hacen parte integrante del presente contrato y atendiendo las descripciones técnicas indicadas en la invitación pública No. MC-0007-2026, que a continuación se relacionan:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIGITALIZACIÓN Y FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS REQUERIDOS POR TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO: Las establecidas en los Estudios previos y anexo ficha técnica.
CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto para la contratación será hasta la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M.L. ($175.090.500), incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el Estudio de Mercado incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que llegare a incurrir en la ejecución del contrato y tener en cuenta las obligaciones tributarias de acuerdo con las normas aplicables para el tipo de servicio y contrato correspondiente. Para el desarrollo de la presente contratación la

entidad cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600485 de 26 de enero de 2026**.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El Departamento del Atlántico realizara el pago del contrato de la siguiente manera: El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de acuerdo a lo facturado al vencimiento de cada mes, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, según el régimen tributario que le sea aplicable, acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

CLAUSULA SEXTA. CONDICIONES DE LA ACEPTACION: Para todos los efectos de ejecución, EL DEPARATMENTO, acepta la oferta presentada por la empresa **DATALASER S.A.S.**, en las condiciones en que presentó su ofrecimiento; en tal sentido la ejecución contractual, debe comportar los lineamientos descritos en la invitación pública y en la propuesta.

CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN: El Departamento supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a través de la **Subsecretaria de Servicios Administrativos** del **Departamento, grado 05, código 045** o quien sea designado por el secretario general, quien vigilará el cumplimiento de estas. **Parágrafo:** En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por EL DEPARTAMENTO y aceptado por el contratista, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos de ejecución de la presente contratación, el lugar de ejecución del contrato será el Departamento del Atlántico.

CLAUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es independiente de la entidad y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será

de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del proceso de contratación. Entre el contratista, el personal que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno.

En consecuencia, el contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el contratista debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del contratista. La entidad podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la entidad surgidas en la actividad contractual se solucionarán mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTIAS: En el presente Proceso de Contratación, de conformidad con los resultados del Estudio Previo de Justificación, conveniencia y oportunidad y el análisis del sector, se determinó que la entidad exigirá las garantías de Cumplimiento del contrato y Calidad y correcto funcionamiento de los bienes al CONTRATISTA.

GARANTÍA SOLICITADA	CUANTÍA DEL AMPARO-SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato	Su Vigencia deberá expedirse por la totalidad del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Su Vigencia deberá expedirse por la totalidad del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	10% del valor del contrato	Su Vigencia deberá expedirse por la totalidad del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Su Vigencia deberá expedirse por la totalidad del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Su vigencia deberá expedirse por totalidad del plazo de ejecución d contrato

En caso de que se prorrogue el plazo de ejecución o se adicione el valor del contrato, el contratista se compromete a mantener vigentes la garantía constituida y a ampliarla por el plazo o valor resultante.

Parágrafo: Publicada la aceptación de la oferta en la plataforma del SECOP II y atendiendo lo reglado en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente seleccionado queda informado por el DEPARTAMENTO de lo decidido; así mismo, de la obligación de presentar las garantías, para que la entidad proceda a su revisión.

El CONTRATISTA deberá adjuntar las garantías en la plataforma del SECOP II dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación del presente documento de aceptación. Para los efectos de ejecución será necesaria la aprobación de las garantías por parte del DEPARTAMENTO, en dicha plataforma. Una vez ello ocurra, el CONTRATISTA, con la vigilancia y control del supervisor, deberá iniciar la ejecución.

El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Proyectó: María Camila Rodríguez Blanco / Asesora Externa / Secretaría General

Revisó: Brayan David Torres Hernández / Asesor Externo / Secretaría General

Aprobó: Rachid Farid Nader Orfale / Secretario Jurídico